



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 18 de mayo de 2017
C-045-17

Licenciado

José Joaquín Riesen Alvarado

Superintendente

Superintendencia de Seguros y Reaseguros

E. S. D.

Señor Superintendente:

Por este medio, damos respuesta a su Nota número DSR-0327-2017, de fecha 24 de marzo de 2017, recibida el 28 del mismo mes, en la cual consulta a esta Procuraduría si es jurídicamente viable que uno de los cinco miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, designados por el Órgano Ejecutivo, y que se le ha vencido su período, debe permanecer en el cargo hasta que se le nombre su reemplazo.

Con relación a la pregunta formulada, la opinión de esta Procuraduría es que el miembro de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá nombrado por el Órgano Ejecutivo, a quien se le ha vencido su período, debe permanecer en su cargo hasta que se le nombre su reemplazo, por disposición expresa de la ley.

Para una mejor comprensión del asunto sometido al examen de esta Procuraduría, resulta pertinente transcribir el texto de los artículos 1 y 2 de la Ley 24 de 28 de octubre de 2014, "Que desarrolla el numeral 11 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, para regular el período de los funcionarios de las instituciones públicas y empresas estatales, y dicta otras disposiciones", que dice:

“Artículo 1. Esta Ley regula el periodo para el cual son nombrados los jefes, directores, gerentes y administradores de las entidades públicas autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, en desarrollo del numeral 1 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, que será de cinco años, concurrentes con el período presidencial.” (subraya el Despacho).

Artículo 2. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, agotado el período de los jefes, directores, gerentes y administradores de las entidades públicas autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, así como también de las juntas directivas de estas entidades, deberán mantenerse en su cargo hasta que tomen posesión las personas designadas para relevarlos en el cargo.” (subraya el Despacho).

El artículo 2 cuyo texto se acaba de transcribir, aplica para todos los miembros de Juntas Directivas de todas las entidades públicas autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, por tanto, aplica para los miembros que conforman la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, porque la Ley 12 de 3 de abril de 2012, "Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones", reconoce que esta entidad es un *organismo autónomo del Estado*, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones (Cfr. artículo 6).

En lo que respecta a la estructura de ese organismo autónomo, la mencionada Ley 12 de 2012 dispone que para el desempeño de sus funciones tendrá una estructura organizativa dirigida por una *Junta Directiva*, por un superintendente de Seguros y Reaseguros y un subdirector de Seguros y Reaseguros, además de las direcciones y departamentos que se consideren necesarios para el buen desempeño de sus funciones (Cfr. artículo 7).

En lo que concierne a la Junta Directiva de dicho organismo autónomo, el artículo 17 de la Ley 12 de 2012, establece que la misma estará compuesta por siete directores con derecho a voz y voto, de los cuales cinco son nombrados por Órgano Ejecutivo, y los otros dos son designados por la Superintendencia de Mercado de Valores y de la Superintendencia de Bancos de Panamá, y no recibirán remuneración ni gastos de representación, salvo dietas que fijará la Junta Directiva por asistencia a las reuniones o por participar en misiones oficiales.

Con respecto a lo anterior, independientemente de establecer que si debido a que no reciben remuneración sino dietas, ellos deben ser considerados o no servidores públicos, la opinión de esta Procuraduría es que si los períodos por los cuales fueron nombrados o designados vencieron, deberán mantenerse en sus cargos, hasta que tomen posesión las personas designadas para relevarlos, por disponerlo en forma expresa el artículo 2 de la Ley 24 de 2014.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/cch.